

Jorge Nobile
CONTADOR PÚBLICO NACIONAL

09435
09436

CANTONAL

BUENOS AIRES, 16 de octubre de 1970.

Señor Secretario General del
Consejo Federal de Inversiones
Dr. Juan Carlos Ferreira
S/D.



REF.: Informe parcial "Diagnóstico preliminar Empresa Regional de Seguros para el Nordeste".

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el propósito de poner en su conocimiento el detalle de la labor realizada hasta la fecha, en lo que respecta al Estudio de referencia.

En lo referente a la clarificación y delimitación de las ideas rectoras, básicas o fundamentales del establecimiento de una empresa regional de seguros, se realizaron comunicaciones y entrevistas con diversos funcionarios. Se consideró necesario este procedimiento a fin de establecer una metodología adecuada y un esquema *a priori*.

Cabe destacar la consulta efectuada al ingeniero Marcelo Rojas, de la oficina Regional de Desarrollo (Corrientes) así como al señor Martínez. Tanto uno como otro informaron sintéticamente no poseer a su alcance elementos ampliatorios o aclaratorios del pedido original. Asimismo se realizaron entrevistas con el Contador Augusto J. Vásquez, Presidente interino del Instituto Nacional de Reaseguros y a la vez Superintendente de la Superintendencia de Seguros. También se entrevistó al Dr. César Albarracín, Jefe del Departamento Económico-Financiero de la Superintendencia de Seguros. Estos funcionarios pusieron a disposición del Consejo Federal de Inversiones todos los elementos necesarios así como su contribución personal y la colaboración del personal subordinado.

Por otra parte se realizaron viajes y entrevistas a la ciudad de Posadas, donde se entrevistó al Ministro de Economía Ing. Agr. Julio E. Basta, Al Ministro de Gobierno, Tte. Cnel. Álvarez. Fundamentalmente se mantuvieron conversaciones en días sucesivos, con el Interventor del Instituto Provincial

0
j. 304
N26

11

del Seguro de Misiones, Sr. Claudio Roulet, quien dispuso todo lo necesario para ofrecer la mayor información a su alcance, de igual modo que el Gerente del Instituto, Sr. Ramón A. Sosa Díaz y el subgerente Nelo A. Pauselli.

Por otro lado se realizaron activas búsquedas bibliográficas, estadísticas y documentales, sumamente necesarias en este tipo de estudios.

Asimismo se entrevistó al Ministro de Economía de Corrientes, quien se manifestó interesado en el proyecto, pero dijo carecer de nuevos elementos e datos. El Ministro Mario Rossini aprovechó para pedir verbalmente que el Consejo le informara sobre antecedentes de creación de institutos de seguros -estatales- en las provincias de la Región Nordeste, específicamente: la tramitación ante las autoridades nacionales originadas por las provincias de Chaco y Formosa. Como se señaló luego, el Instituto Nacional de Reaseguros y la Superintendencia de Seguros, basándose a la vez en lo establecido por la ley y en los lineamientos sancionados por políticas nacionales, se han expedido claramente en contra de la creación de dichos institutos. En el día de ayer se informó telefónicamente estos hechos al señor Ministro Mario Rossini, con lo que quedó evaucada su consulta.

En este informe parcial es posible señalar sintéticamente que se está en vías de concluir el diagnóstico preliminar. Una vez que se concluyan de analizar los datos económicos y elementos recogidos, así como la información complementaria solicitada a los organismos nacionales o provinciales, podrá fundamentarse con mayor amplitud las conclusiones exigidas.

A la fecha es posible informar que "a prima facie":

A) En lo referente a fundamentos y bases aportados por las provincias que originaron el pedido, o razones diversas del proyecto, no existen mayores elementos aclaratorios. La provincia del Nordeste y el organismo que mayores datos puede haber aportado es Misiones, mediante su Instituto Provincial del Seguro. Dicha información, sin embargo, está centrada sobre el funcionamiento, organización y memorias del organismo provincial en sí mismo. No se cuenta con anteproyectos, análisis previos o consideraciones sobre metas o ideas explícitas, tendientes a la creación de un organismo regional. Los mayores aportes que en este sentido se hayan podido recoger esporádicamente en entrevistas se mencionan en el punto siguiente.

B) Algunos objetivos, en conversaciones con funcionarios del Instituto Provincial del Seguro de Misiones, e en la entrevista con el ministro de Economía de Misiones y de Corrientes, han servido para destacar el probable interés que la Región puede tener en la creación de un instituto zonal para "autofinanciar sus seguros propios", e reinvertir apoyando las inversiones planeadas y el desarrollo económico, dentro del área. Asimismo otro aspecto bastante evidenciado se refiere a la "creación de una conciencia aseguradora", a un hábito sosteniendo y a una mayor extensión posible del mercado. No obstante no se ha dejado de lado la necesidad de analizar la probable modificación o vuelco de estructura económica, en materia de seguros, al introducir un ente estatal en competencia con las empresas privadas que operan en la región. Aparentemente, en un primer momento se estimó que un ente estatal de seguros podría operar básicamente con los seguros estatales. Pero, quizás, esto no representa un volumen justificable, lo cual lleva a acentuar la búsqueda -competitiva- de seguros no oficiales. En todo caso, resultaría conveniente un amplio estudio sobre este tema.

C) Los organismos oficiales -Instituto Nacional de reaseguros, y Superintendencia de Seguros) frente a las solicitudes de creación de entes estatales (tal como se adelantó) se expedieron definitivamente en contra, señalando diversos inconvenientes, entre los principales: la contradicción que existiría con los lineamientos de Políticas Nacionales establecidos. La Superintendencia, específicamente, se ha expedido subrayando la necesidad de que las empresas privadas realicen este tipo de operaciones, controladas y dirigidas por los Organismos creados por la ley (específicamente la Superintendencia y el Instituto Nac. de Reaseguros). Naturalmente, si en lugar de buscarse la creación de un instituto regional de seguros, fuera de reaseguros, previamente serían imprescindibles las modificaciones legales ya que el INDER posee el monopolio por ley.

En este informe parcial - que se ampliará y se adjuntará documentación- aparecen como evidentes la existencia de dificultades legales para la creación de un instituto regional de seguros estatal. Dichas dificultades legales -derivadas de los dictámenes del INDER y la Superintendencia con relación a pedidos de Chaco y Formosa- se harán extensivos a criterios de políticas del seguro, ya que se considera innecesaria la creación de nuevas empresas, privadas o estatales, debido al número existente en el mercado.

Sin otro particular, saludo al señor Secretario con la mayor consideración.

JORGE A. J. OJELA
CONTADOR PÚBLICO NACIONAL
P.M.A. Tº XVII - Fº 55

REF. # 9457

Buenos Aires, - 7 OCT. 1970

Sefior
Presidente del Instituto
de Seguridad Social de la
Provincia de Buenos Aires
D. Jccó M. Machain
S / P



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con referencia al estudio de factibilidad para la creación de una Empresa Regional de Seguros, propiciado por la Junta de Gobernadores para la zona del Nordesto.

Se nos ha informado que funciona en la Provincia un Instituto de Seguros Provincial, y en razón de estar en la etapa de recopilación de antecedentes y documentación resulta indispensable poder contar con su apoyo para que nos sean remitidos los siguientes elementos informativos a la brevedad posible:

- Ley o Decreto Provincial de creación del Instituto.
 - Carta Orgánica o Estatuto, reglamentos y demás normas legales que rigen su funcionamiento.
 - Memorias y balances de los últimos 5 años.
 - Todo otro material que ilustre acerca del desenvolvimiento y organización del Instituto.

Agradezco anticipadamente la atención preferente que quiera acordar a este pedido, y le saludo con mi consideración más distinguida.

C. P. I.
FINANZ
W. K.
J.

REF.: 4937/9371

Buenos Aires,

24-5-1970

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a S.E. con referencia al estudio Empresa Regional de Seguros de esa Provincia que fuera incorporado en el Plan de Acción 1970, a requerimiento de la Junta de Gobernadores de la Región del Nordeste.

Sobre el particular y ratificando lo informado telefónicamente a S.E. por el Jefe de la División Entes de Financiamiento, señor Roberto Ferreyra, interpretando que la mencionada Junta de Gobernadores mantiene su interés en realizar dicho estudio, razón por la cual he encargado al Contador Jorge Nobile, una estimación y diagnóstico de su alcance.

Para ello y vinculado con la comisión que cumplirá dicho técnico en esa Ciudad, considero de suma utilidad que disponga S.E. se le entreguen los mayores elementos de juicio de que se disponga, para trabajar en el terreno en el máximo aprovechamiento de tiempo.

Con tal motivo saludo a S.E. con mi consideración más distinguida.

JUAN CARLOS FERREIRA
SECRETARIO GENERAL
CONSEJERIA DE INVESTIGACIONES

A S.E. el señor
Ministro de Economía de la
Provincia de Misiones
Ing. Agr. Julio Emilio Basta
S / D

REF.: 4937/

Buenos Aires,

Señor
Interventor del Instituto
Provincial de Seguros de
la Provincia de Misiones
D. Claudio Roulet

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a usted por indicación de S.E. el señor Ministro de Economía de esa Provincia Ing. Agr. Julio Emilio Basta y con referencia al estudio de factibilidad para la creación de una Empresa Regional de Seguros, propiciado por la Junta de Gobernadores del Noroeste y cuya inclusión en el Plan de Acción 1970 del C.F.I. fuera solicitada oportunamente por la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo.

Se nos ha informado que ese Instituto es el único ente asegurador estatal de las provincias del N.E.A., razón por la cual es indispensable poder contar con los siguientes documentos, antes de hacer una estimación y diagnóstico del alcance del estudio correspondiente:

- Ley o Decreto Provincial de creación del Instituto;
- Carta Orgánica o Estatuto; reglamentos y demás normas legales que rigen su funcionamiento;
- Memorias y balances de los últimos cinco años;
- Todo otro material que ilustre acerca del desenvolvimiento del Instituto.

Asimismo, nos resultaría de suma utilidad conocer el texto del mensaje o informe del Gobierno de la Provincia de Misiones, que habiera propiciado a la Junta de Gobernadores la extensión del área de influencia del Instituto Provincial a toda la Región Noroeste.

Tan pronto lleguen estos antecedentes el Contador Jorge A. J. Nobile se hará presente en las oficinas de ese Organismo a fin de ampliar los datos que obtenga por esta vía.

Saludo a usted con mi consideración más distinguida.

R.F.P. 4937/

Buenos Aires,

Señor
Presidente del Instituto Autárquico
Provincial del Seguro
Provincia de Entre Ríos
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con referencia al estudio de factibilidad para la creación de una Empresa Regional de Seguros, propiciado por la Junta de Gobernadores para la zona del Nordeste.

Se nos ha informado que funciona en esa Provincia un Instituto de Seguros Provincial, y en razón de estar en la etapa de recopilación de antecedentes y documentación resulta indispensable poder contar con su apoyo para que nos sean remitidos los siguientes elementos informativos a la brevedad posible:

- Ley o Decreto Provincial de creación del Instituto.
- Carta Orgánica o Estatuto, reglamentos y demás normas legales que rigen su funcionamiento.
- Memorias y balances de los últimos 5 años.
- Todo otro material que ilustre acerca del desenvolvimiento y organización del Instituto.

Agradezco anticipadamente la atención preferente que quiera acordar a este pedido, y la saludo con mi consideración más distinguida,



REF. # 4937/

Buenos Aires,

Señor
Presidente del Instituto
Provincial del Seguro de la
Provincia de Salta

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con referencia al estudio de factibilidad para la creación de una Empresa Regional de Seguros, propiciado por la Junta de Gobernadores para la zona del Nordeste.

Se nos ha informado que funciona en esa Provincia un Instituto de Seguros Provincial, y en razón de estar en la etapa de recopilación de antecedentes y documentación resulta indispensable poder contar con su apoyo para que nos sean remitidos los siguientes elementos informativos a la brevedad posible:

- Ley o Decreto Provincial de creación del Instituto.
- Carta Orgánica e Estatuto, reglamentos y demás normas legales que rigen su funcionamiento.
- Memorias y balances de los últimos 5 años.
- Todo otro material que ilustre acerca del desenvolvimiento y organización del Instituto.

Agradezco anticipadamente la atención preferente que quiera accordar a este pedido, y le saludo con mi consideración más distinguida.



09435

BUENOS AIRES, 16 de noviembre de 1970.

Señor Secretario General del
Consejo Federal de Inversiones
Dr. Juan Carlos Ferreira
S/R.

Ref.: Informe - Parte Final "Diagnóstico preliminar Empresa Regional de Seguros para el Noroeste".

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el propósito de poner en su conocimiento el detalle de la labor realizada hasta la fecha, y sus conclusiones.

Como se comunicara en el primer informe, durante la etapa inicial se realizaron consultas y entrevistas con diversos funcionarios, tendientes a la clarificación y delimitación de objetivos básicos e fundamentales para el establecimiento de una empresa regional de seguros. Se consideró necesario este procedimiento a fin de establecer una metodología adecuada y un esquema debidamente instrumentado.

En el primer informe parcial se mencionan los nombres y/o funciones de los entrevistados, así como los desplazamientos efectuados en el país y las tareas colaterales cumplidas oportunamente.

Como resultado de los análisis preliminares y de las confrontaciones derivadas de las entrevistas y del estudio de documentación, es posible arribar a las siguientes conclusiones:

I.- En lo referente a la clarificación de objetivos, fundamentos y bases

//

aportados por las diversas provincias que originaron el pedido, no existen mayores elementos ampliatorios. La provincia de Misiones es, probablemente, la que mayores datos pueda haber aportado, mediante su Instituto Provincial del Seguro. Dicha información, sin embargo, está centrada sobre el funcionamiento, organización y memoria del organismo provincial en sí mismo. Se adjuntan los elementos obtenidos.

No se escucha con entusiasmo, análisis previos e consideraciones sobre propósitos, metas e ideas suficientemente explícitas, tendientes a la creación de un organismo regional. Los mayores aportes que en este sentido se pudieron recoger esporádicamente en entrevistas se mencionan en el punto siguiente.

2.- Algunos objetivos, en conversaciones con funcionarios del Instituto Provincial del Seguro de Misiones, o en la entrevista con los ministros de Economía de Misiones y de Corrientes, han servido para destacar el probable interés que la Región pueda tener en la creación de un instituto naval para "Autofinanciar sus seguros propios" o reinvertir apoyando las inversiones planeadas y el desarrollo económico, dentro del área.

Asimismo, otro aspecto bastante evidenciado se refiere a la "creación de una conciencia aseguradora", o un hábito sostenido y a una mayor extensión posible del mercado. No obstante, no se ha dejado de lado la necesidad de analizar la probable modificación o reordenamiento de la estructura económica, en materia de seguros, al introducir un ente estatal en competencia con las empresas privadas que operan en la región. Aparentemente, además del objetivo básico de operar con los seguros estatales, lleva a acentuar la búsqueda -competitiva- de seguros no oficiales.

3.- De los dictámenes producidos por el Instituto Nacional de Recopaguros y la Superintendencia de Seguros (cuyas leyes respectivas se adjuntan), con relación al pedido de autorización de estos estatales de las provincias de

///

Chaco y Formosa pueden extraerse referencias que se vinculan a los siguientes propósitos, extensivos a un instituto regional (Ref. Expediente D.A.J. 2309 - Min. Inter. 293/C) Inst. Chaqueño del agro. y D.A.J. 2310 - Exp. 15750 /70 Inst. S.J. Formosa):

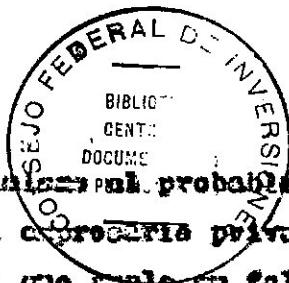
- Cubrir diversos riesgos, "tanto aquellos que por su experiencia sobre la materia y sus posibilidades comerciales signifiquen alguna segura especulación de tipo económico con sus correlativos beneficios, como también aquéllos otros que por sus grandes riesgos, por sus difíciles medios o ambientes, en lo que deben ser utilizados, no son desarrollados, no son fomentados por las compañías aseguradoras si excepto en función ligamente comercial, de utilidad y de especulación". Asimismo, los riesgos de desocupación. Fundamentalmente, el Estado autoseguraría sus instalaciones, edificios y automotores, lo que posibilitaría, según las expresiones, la radicación de utilidades dentro del propio territorio provincial.

- Se expresa que posibilitaría la creación de "una conciencia en favor del seguro, despertando como ligera consecuencia, una confianza en los productores, en los industriales y en los comerciantes".

- Se comenta la circunstancia favorable derivada de que "el Estado es infinitamente solvente para responder en todos los casos que tenga que abonar un seguro". Asimismo, las utilidades derivadas del pago de las primas beneficiarían a la región, en lugar de a las empresas privadas.

4.- Contrario a las motivaciones anteriores se manifestó la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, expresando que no existe necesidad según su punto de vista que resultaría apoyado por la ley Provincial del Chaco n° 836 que derogó a la ley 620 que presentaba el Proyecto.

La mencionada Asociación también se expresa en contra de la "estatización" y "burocracia", por cuanto "distrae energías y recursos de la comunidad para dedicarlos, a alto costo burocrático, a rivalizar innecesariamente con el capital privado que opera en los mismos órdenes de actividad". Estas consideraciones y parte de las siguientes son recogidas en los dictámenes oficiales mencionados.



1111

La citada Asociación indica asimismo que probablemente acrocentamiento de los gastos públicos y el desaliento del ~~cooperativa privado~~, el que "a menudo debe competir con una empresa estatal que dispone de falta de eficiencia comercial redondeada de privilegios operativos e impositivos".

5.- A continuación el escrito hace referencia a la "Directiva para el Funcionamiento y Desarrollo de la Acción de Gobierno" del 5 de agosto de 1966 y a las expresiones de la Presidencia de la Nación del 23 de enero de 1969 en los que se indica la conveniencia de dejar la máxima actividad a la iniciativa privada en materia de seguros, con el controlor de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Finalmente se señala que "con un pleno aseguradora oficialmente cubierta y controlada, la acción estatal aseguradora resulta un perjuicio y superganancia innecesariamente a la privada".

6.- Por otra parte se presentó la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros, oponiéndose a la creación de un organismo estatal en Chaco. Se destaca que el movimiento cooperativo representa el 42,8 por ciento del prima del Chaco. Existiría además un decrecimiento del primer chaqueo.

7.- Estas consideraciones, que en sus objetivos y ejecuciones son similares a las expresadas en el dictamen de la Superintendencia de Seguros con relación a Formosa (D.A.J. n° 3310 Dep. 13.750/70, sintetizan algunos beneficios y perjuicios de la creación de un ente de Seguros regional en el Nordeste, con el agregado de haber sido contempladas oficialmente.

8.- A los anteriores comentarios es preciso agregar la siguiente observación: los ingresos de las entidades de seguros están sujetados, en lo referente a sus ulteriores inversiones, a lineamientos y determinaciones de los Organismos superiores de la Nación, lo cual podría llegar a establecer dife-

////

rencias de criterio, y eventualmente colisión, con una política regional de reinversiones masivas y consistentes, como requisito indispensable para una contribución efectiva a las políticas de desarrollo del Iren. Naturalmente en este aspecto surge también la exigencia de un estudio jurídico institucional si ello fuera oportuno, en el caso de propiciarlos de todos modos la creación del ente. Deberían realizarse en él análisis de interrelación entre las directivas de Políticas Nacionales con las de la zona, contemplar los aspectos legales que posibilitaran la suscripción de populos del Cefirme (u otras instituciones) por parte del mencionado instituto regional de seguros, etc. Deberían contemplarse, entre otras cosas, las necesarias modificaciones legales para permitir el cumplimiento efectivo -a requerimiento de autoridades competentes- de planes de inversión y desarrollo con fondos del ente (lo que en la actualidad no parece posible). Además será oportuno considerar si dichas modificaciones resultarían convenientes o perjudicarían al ente en sí mismo, en su misión específica y la organización propia recuperada.

9.- En síntesis, en lo que respecta a la implicación de la actividad aseguradora, cabe señalar que ello, desde el punto de vista macroeconómico, es fundamentalmente ahorro global (en este caso regional). Dicho ahorro es regido a la demanda efectiva de productos de Consumo e Inversión. Demanda necesaria para sostener y expandir la producción del sistema económico de la región. Naturalmente la forma de compensar esta norma o ahorro en la demanda consiste en facilitar y acentuar la reinversión de fondos extraídos al circuito. Deberá tenerse presente -como es lógico- cuáles conceptos consisten en inversión, que no son iguales a la simple compra de bonos, títulos, etc., lo que significaría un simple traspaso de titulares, sin concreción efectiva de nuevas inversiones.

Básicamente cabría considerar que si las autoridades de todo el país se hallan empeñadas en cumplir una creciente campaña de desarro-

//////

lio económico que descansa específicamente en el cumplimiento de inversiones masivas y sostenidas, no resulta del todo oportuno y coincidente sustraer montos considerables al circuito económico mediante la creación de nuevas entidades -privadas o estatales- capaces de restar eficacia justamente a la misma actividad estatal al no adecuarce los planes de reinversión.

Fundamentalmente - y en términos generales- todo lo que signifique disminución de la economía efectiva en este proceso, significará a la vez disminución de la eficacia de los esfuerzos del Estado.

No obstante cabe considerar la posible conveniencia desde el punto de vista de las Finanzas, y también estratégica, de que algunas entidades -como el Instituto del Seguro Provincial de Misiones-, que ya están en funcionamiento desde hace años y desean renovar sus organizaciones jurídicas y administrativas, puedan establecer convenios con las provincias de la región Nordeste y cumplir así - de todas maneras- la función deseada. Este procedimiento -debería confirmarlo o corregirlo en último instante- el estudio jurídico-institucional- podría guardar los formulismos de 'no innovar' en la creación de nuevas instituciones, y permitir sin embargo la participación económica de las provincias en una empresa que ya reúne experiencia y operatividad. Como se ha señalado, sin embargo, esto requeriría un análisis jurídico e institucional, así como también el estudio y las consultas a los organismos competentes encargados de regir las políticas específicas de este ámbito.

10.- Como se ha informado al señor Secretario General en fecha 16 de octubre del corriente año, existen dictámenes del Instituto Nacional de Recursos y de la Superintendencia de Seguros de la Nación que se han opuesto expresamente a la creación de los estes de Chaco y Formosa -dos de las provincias que componen la región Nordeste-. Se adjuntan las fotocopias de los dictámenes para su posible ulterior empleo. De dichos dictámenes -como se adelantó- se desprenden los siguientes fundamentos económicos y técnicos:

a) Dictámen del 7 de julio de 1970, fdo.: sr. Ariel Fernández Bribio Subgerente a/c Ger. General: que la actividad del "Estado como asegurador directo, sólo puede justificarse como asegurador de sus propios bienes

//////

e incluyendo a la actividad privada en coberturas que ésta no debe tener porque no son rentables aun cuando sea una necesidad social, o por último, actuando en las coberturas tradicionales, si el mercado está suficientemente atendido. Ello surge en forma expresa de lo establecido en el Cap. VII, punto 3, apartado b) último párrafo de las 'Directivas para el planeamiento y Desarrollo de la Acción del Gobierno' dadas el 9 de agosto de 1966 y particularmente de lo dispuesto en el punto 10º de las 'Políticas Nacionales' recientemente aprobadas por el Decreto n° 46 del 17 de junio de 1970. "

Dicho funcionario se manifiesta, asimismo, en contra de la proliferación de entidades aseguradoras. Destaca que en tres años sólo se autorizó una nueva empresa, con la salvedad de que se dedicó a un seguro de casaca difusión. El aumento de empresas llevaría a inconvenientes en el funcionamiento que ya se estima delicado en el mercado. Asimismo se encuentra que la plaza del Noroeste está desatendida sino que por el contrario la extensión de las coberturas aseguradoras guarda relación con la dimensión de la actividad económica. Por lo tanto se manifiesta en contra de la creación de un ente en Chaco.

11.- La Superintendencia de Seguros, en relación con la misma solicitud de la provincia de Chaco se manifiesta también en contra, fundando básicamente su opinión en que razones políticas hacen necesario apoyar la actividad privada antes que alentar la estatal. Ello -se expresa- estará en consonancia con los lineamientos nacionales en la materia.

Similares consideraciones fueron formuladas por la Superintendencia con relación a la Provincia de Formosa. Se acompañan fotocopias de la mencionada documentación.

13.- De este Análisis y Diagnóstico -como ya se adelantara en el informe parcial- surgen como evidentes dificultades legales para la creación de un ente regional de seguros capaz de operar con coberturas de sectores estatales así como instituciones e personas privadas. Dichas dificultades parecen destacar asimismo la necesidad de un informe jurídico detallado.

//////

13.- Por otra parte existen también consideraciones económicas que deben tomarse en cuenta. Ellos se refieren a que podría introducirse un elemento modificador -eventualmente perturbador e fuera de oportunidad- en la estructura del sistema económico del seguro en la región.

Asimismo, y en forma especial se destacan las consideraciones atinentes a la actividad específica del seguro en todo sistema económico, como una contribución a la demanda y su respectiva y necesaria compensación mediante el aumento de inversiones.

14.- Por todo ello encuetro falta de conveniencia y oportunidad, en el presente momento, la creación de un Ente regional de seguros para la zona del Noroeste.

No obstante, si se procediera a tal realización se destaca la posible concertación de acuerdos entre las diversas provincias para operar en la región mediante el Instituto Provincial del Seguro de Misiones, aprovechando las circunstancias de que a la fecha se está estudiando su reorganización.

Por otra parte convendrá efectuar un detallado estudio de fondo jurídico-institucional, que escapa al objetivo del presente informe preliminar.

Sin otro particular, saludo al señor Secretario con la mayor consideración.


J. NOSSILE
Cooperativo Nacional
P.B.A. 11 - F 55

ANEXOS:

- 1) Copia fotostática Dictamen Instituto Nacional de Reaseguros (INRI), firmada por el sr. Ariel Fernández Dírube, Subj. a/c. Ger. Genl.
- 2) Copia fotostática Dictamen Superintendencia de Seguros de la Nación, D.A.J. N° 2309 - Exp. Min. Inter. n° 191/69 -Inst. Chaqueño del agr. 8/IV/70/
- 3) Copia fotostática Dictamen Superintendencia de Seguros de la Nación, D.A.J. n°2310 - Exp. 15750/70 -Inst. Sg. Formosa.
- 4) Instituto Provincial del Seguro de Misiones:
 - Informe del Interventor 11/XII/69.
 - Decreto Ley 3359/59 - Decreto 819.
 - Organigramas de organización actual y futura.
 - Proyecto de Estatuto Orgánico del Instituto Provincial del Seguro.
 - Proyecto de nota al Poder Ejecutivo acompañando el Proyecto de Ley.
 - Comentarios sobre el Proyecto de Ley del Instituto Prov. del Seguro.
 - Instituto Prov. del Seguro. Proyecto de Ley.
 - Memorias y Balance General: 1965/66/67/68/69.
- 5) Decreto n° 10.073 (ref.: Instituto Nacional de Reaseguros).
- 6) Ley 17.418 (Ley de Seguros)
- 7) Provincia de Buenos Aires
 - Instituto de Seguridad social-Memorias, Balances y cuadros.
 - Leyes, decretos y demás disposiciones que rigen su desenvolvimiento.
- 8) Memoria Anual. 1968. Superintendencia de Seguros de La Nación.

